

La calidad del servicio prestado determina la condición de empleado.

Recurso de nulidad interpuesto por don Mateo Sonza en la causa que sigue con la Cerro de Pasco Copper Corporation, sobre indemnización del empleado.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El demandante fué capataz en las minas, de la Cerro de Pasco Copper Corporation; como tal, no está comprendido en ninguno de los incisos del art. 1º del Reglamento de 22 de junio de 1928.

No ha probado tampoco, no obstante su afirmación de ser jefe de minas, ser técnico de orden superior o desempeñar funciones de contador o administrador.

No puede juzgarse sino aplicando la ley, indicando en el fallo, cual es la ley que corresponde aplicar al caso, para justificarlo.

Opino; que **NO HAY NULIDAD** en el recurrido, que confirmando el apelado, declara sin lugar la acción intentada en la demanda, quedando a salvo su derecho para que lo ejercite con arreglo a ley.

Lima, abril 22 de 1940.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima 30 de abril de 1940.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el punto principal objeto de la controversia es el relativo a determinar si el demandante ha servido en la empresa demandada como empleado o como obrero: que del informe del Inspector General de Minas de fs. 49, resulta que dentro del régimen de trabajo de la Cerro de Pasco Copper Corporation, Sonza, con el nombre de capataz, fué empleado a sueldo, teniendo bajo sus ordenes un grupo o cuadrilla de obreros: que del informe de la Dirección del Trabajo de fs. 105, aparece asimismo que la Empresa demandada ha contratado el seguro de vida como empleado para un servidor de igual condición que el demandante: que el actor se retiró de la Compañía en setiembre de 1937, por motivo de enfermedad, después de haber trabajado durante seis años con el haber de cuatrocientos cincuenta soles mensuales: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 270 vuelta, su fecha 16 de noviembre de 1939: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 214, su fecha 6 de mayo anterior, declararon fundada en parte la demanda de fs. una y, en consecuencia, que la Cerro de Pasco Copper Corporation se halla obligada a abonar al actor la suma de dos mil setecientos soles oro, por compensación de tiempo de servicios y a entregarle una póliza de se-

guro de vida con sus primas pagadas al día de la despedida con arreglo a la ley, sin costas; y los devolvieron:

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Ballón. — Benavides
Canseco. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1957.—Año 1940.